



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 366 .-
CORRIENTES, 25 de Junio de 2026

VISTO

El expediente N.º 540-06-08-979/2021, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.º 5.588 de “Determinación de la Línea de Ribera y Régimen de Uso de los Bienes Inmuebles en Áreas Inundables”, establece en su artículo 1º y 2º, respectivamente que “El objeto de la presente Ley es lograr la determinación y demarcación de la Línea de Ribera en los Ríos Paraná, Uruguay y cuerpos de agua de la Provincia de Corrientes, la definición a partir de dicha Línea de Ribera de las líneas demarcatorias de las zonas de riesgo hídrico, y las condiciones de usos de los bienes inmuebles en dichas zonas” y que “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), en virtud de su competencia en materia de recursos hídricos en jurisdicción provincial”;

Que es el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente a través del artículo 5º del Anexo del Decreto Reglamentario N.º 2.245/12, quien detenta las atribuciones para establecer en el ámbito de su competencia, la Guía de Procedimientos para la instrumentación de la determinación, delimitación y demarcación de la Línea de Ribera;

Que en ese marco se ha dictado la Resolución N.º 410 de fecha 16 de septiembre de 2.021 mediante la cual se aprueba el procedimiento para la presentación de documentación para el visado de planos de mensuras y citación de linderos relacionados con la delimitación de la línea de ribera

Que atento a lo mencionado supra, el Área Registro de Tierras e Islas Fiscales y la Gerencia de Ingeniería elevan Guía de Procedimientos para la modificación del procedimiento para el visado de los Planos de Mensura relacionados con la delimitación de la Línea de Ribera de inmuebles lindantes a cursos de agua;

Por todo ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N.º 413/2.026, atento a las disposiciones de la Ley N.º 3.460, Ley N.º 5.588, Decreto Reglamentario N.º 2.245/12, Decreto Ley N.º 191/01 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N.º 212/01,

EL
ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL
AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 2 de la Resolución N° 366/2.026

Artículo. 1°.- MODIFICAR la Guía de Procedimientos para el visado de Planos de Mensura relacionados con la delimitación de la Línea de Ribera de inmuebles lindantes a cuerpos de agua, modificando el punto 6) que quedará redactado de la siguiente manera *“En casos de “cuerpos hídricos no tradicionales” (por ejemplo, bañados, esteros, cañadas y lagunas), no necesitan la determinación de la Línea de Ribera; en consecuencia, no corresponde el visado del Plano de Mensura por parte del ICAA. Exceptuando los que ya poseen. El profesional actuante podrá realizar las consultas en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) quien requerirá ampliatoria de información cuando lo considere necesario. Asimismo, el profesional actuante deberá, a solicitud del ICAA, gestionar el permiso de ingreso a la propiedad a efectos de verificar, en caso de ser necesario, los datos aportados en la documentación presentada”* e incorporando los puntos 7), 8), 9) y 10), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- SOLICITAR a la Dirección General de Catastro y Cartografía adecuar sus normativas para que -en el Plano de Mensura registrado en dicho organismo, como en las copias entregadas a los profesionales actuantes-, conste la siguiente leyenda: "Plano Visado por el ICAA en el marco de la Ley N° 5.588 tramitado en el expediente N° 540-fecha/año, fecha y año del visado".

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 366/2.026

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE
DOCUMENTACIÓN PARA EL VISADO DE PLANOS DE MENSURAS
Y CITACION DE LINDEROS RELACIONADOS CON LA
DELIMITACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA**

1) El profesional de la Agrimensura deberá iniciar el expediente administrativo por Mesa de Entradas del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), completando los formularios correspondientes, adjuntando dos (2) copias del Plano de Mensura a ser visado:

a) Formulario A.1.b: Inicio de trámite para Visado de Planos de Lotes Lindantes a cuerpos de agua.

b) Formulario A.1.c: Inicio de trámite para Citación de Linderos.

2) En los casos, en el que el ICAA, ya haya determinado el valor de la cota de la **Línea de Ribera**, para los distintos cuerpos y cursos de agua (aprobados por Resolución) y disponible en la página web del Organismo, se deberá delimitar y representar en el Plano de Mensura, replanteando el valor de COTA fijada por el ICAA de manera tal que los puntos conformen una poligonal perfectamente definida, ya que se trata de un límite.

3) En aquellos casos, que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), aún no haya determinado el valor de cota de **Línea de Ribera**, el profesional interviniente **deberá delimitar** en el Plano de Mensura la poligonal que marcará la Ribera, teniendo en cuenta las márgenes y/o límites del cauce, siendo responsable el profesional interviniente.

En los casos en donde el cauce no posea una barranca definida, se tomará en consideración aspectos geomorfológicos, marcas visibles en el terreno o de la vegetación para determinar el límite del cauce, lo que pasará a ser la Línea de Ribera provisoria (Anexo III del presente acto administrativo). Dicho límite se representará a través de una poligonal que marcará el límite del inmueble objeto de la Mensura. Se deberá agregar la leyenda ***“La delimitación de la Línea de Ribera provisoria fue realizada por el profesional actuante quedando bajo su responsabilidad la veracidad de los datos aportados”***.

4) En todos los casos se deberá consignar lo siguiente:

a) **Coordenadas geográficas** de la ubicación de los perfiles transversales consignado el vértice de la poligonal que marca el límite del inmueble coincidente con la Línea de Ribera delimitada en el plano.

b) Dos (2) perfiles transversales, representados en un sistema de ejes cartesianos, indicando, las distancias y cotas respectivas de cada punto medido dentro del curso de agua, indicando en los mismos, el punto que indica la ubicación de la Línea de Ribera.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 2 del anexo de la Resolución N° 366/2.026

un inmueble, se levantarán perfiles transversales en coincidencia con la Línea de Mensura del inmueble, con el cuerpo de agua, aguas abajo y aguas arriba (Anexo IV del presente acto administrativo).

d) En casos de cuerpos de agua (**lagunas**) en el que convergen varias parcelas, se deberá levantar perfiles transversales hasta el vértice final de la poligonal del inmueble, deberá consignar la coordenada geográfica de dicho vértice, la cota del pelo de agua al momento de las operaciones de Mensura, referida un plano de comparación, tomándose en consideración aspectos geomorfológicos, marcas visibles en el terreno o de la vegetación para determinar el nivel de máxima crecida.

5) Quedan exceptuados de la delimitación de Línea de Ribera los cuerpos de agua que se encuentren completamente dentro de la parcela.

6) En los casos de **“cuerpos hídricos no tradicionales”** (por ejemplo, bañados, esteros, cañadas y lagunas), no necesitan la determinación de la Línea de Ribera; en consecuencia, **no corresponde** el visado del Plano de Mensura por parte del ICAA, exceptuándose los que ya posean.

El profesional actuante podrá realizar las consultas en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) quien requerirá ampliatoria de información cuando lo considere necesario.

Asimismo, el profesional actuante deberá, a solicitud del ICAA, gestionar el permiso de ingreso a la propiedad a efectos de verificar, en caso de ser necesario, los datos aportados en la documentación presentada.

7) Establecer que las mensuras que se realicen y se involucren los cuerpos de agua que se detalla a continuación, deberán Visarse en el ICAA

Sistemas hídricos se dividen en Central, Meridional, Noroccidental, Oriental, Río Paraná, Río Uruguay, la división de cada una de estas cuencas o región hidrográfica y entidades hídricas menores.

Las cuencas y regiones hídricas superficiales del mapa de la provincia de Corrientes están divididas en seis:

La primera corresponde al aporte directo al río Paraná: valle aluvial de río Paraná aguas arriba y aguas abajo de su confluencia con el río Paraguay y cuencas de los arroyos Pindapoy Grande e Itaembé.

La segunda es la región Noroccidental que abarca las regiones de los arroyos Riachuelo, de los arroyos Castillo, Sombrero, Ahoma, y afluentes menores del Paraná, del arroyo Empedrado y arroyos menores que aportan al Paraná, de los arroyos San Lorenzo y Ambrosio.

La tercera región denominada Central incluye a la región del río Santa Lucía, de los esteros Batel y Batelito, del Iberá y río Corriente.

La cuarta es la región Meridional abarca las regiones del arroyo Barrancas y río Guayquiraró.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 3 del anexo de la Resolución N° 366/2.026

La quinta región es la Oriental de las cuencas menores tributarias del río Uruguay, cuencas de los arroyos Chirimay, Garabí, Ciriaco, Yohaza, Ibira Oca, bañado Paripa o Caza Pava e Itá Cúa, arroyo Cuay Grande, bañados Timbó y Santa Ana, del arroyo Estringana y de la Cañada Colorada, de los arroyos, Guaviraví, Tapebicué, Yatay, Capiy Quice, San Joaquín, Chunicuá, Santa Ana, Asencio, Timboy, Esta también incluye a la cuenca del río Aguapey, del río Miriñay y afluentes menores aguas arriba y aguas debajo de la confluencia del arroyo Ayuí Grande, subcuenca de los arroyos Quiyatí, Yaguari, Irupé, Curuzú Cuatiá, Ayuí, cuenca del río Mocoretá.

La sexta región está referida a los aportes directos al río Uruguay.

8) Establecer que los cursos y cuerpos de aguas que tengan características relevantes que el ICAA considere importante, deberán ser visados por el organismo. La caracterización de dichos cuerpos de aguas lo determinará el ICAA.

9) Establecer la dirección de correo electrónico **icaa.corrientes@icaa.gov.ar** como canal de comunicación directa, el que tendrá validez legal, entre el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) y los profesionales agrimensores actuantes en las tramitaciones establecidas en el presente anexo.

10) Establecer la dirección de correo electrónico **corrientes.icaa@icaa.gov.ar** como canal de comunicación directa, entre el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) y la Dirección de Catastro y Cartografía, el que tendrá validez legal para todas las tramitaciones entre ambos organismos